



28 de octubre de 2015

ADICION A LA CIRCULAR VD-6-2015

Decanaturas de Facultades
Direcciones de Escuelas
Carreras Acreditadas, Reacreditadas y Certificadas

Estimados(as) señores(as):

En adición a la Circular VD-6-2015, me complace informarles que la institución ha adquirido un papel especial para la elaboración de los certificados que se emiten para la población graduada, que procede de una carrera acreditada o certificada. Este papel cuenta con dispositivos de seguridad y se encuentra debidamente foliado.

Por tal motivo el procedimiento dado anteriormente, se actualiza de la siguiente manera:

1. La carrera envía al Centro de Evaluación Académica (CEA), un listado de los graduados y graduadas para los cuales se requiere de un certificado.
2. El CEA revisa en la base de datos facilitada por la Oficina de Registro e Información (ORI), si efectivamente cada persona se graduó en el periodo de vigencia de la acreditación. De ser así, el CEA le hace entrega a la carrera, mediante oficio, del papel de seguridad, asignando un folio por persona.
3. La carrera confecciona y emite los certificados, con base en los listados aprobados por el CEA. Los certificados se imprimirán con el diseño elaborado por la Oficina de Divulgación (ODI) y facilitado por el CEA.

[i] Tiene derecho al certificado de carrera acreditadas aquellos(as) estudiantes que se gradúen dentro de la fecha de vigencia de la acreditación (Ver oficio OF-AL-025-2015 enviada por SINAES).



CIRCULAR VD-35-2015

Pag. 2

4. La dirección del CEA y la dirección de la Unidad Académica firmarán de manera conjunta los certificados. Para dicho efecto la carrera remitirá los certificados impresos y firmados al CEA, para corroborar que el folio corresponda al asignado, de ser así se les dará la firma y el sello blanco correspondiente.
5. La carrera distribuye los certificados a los y las graduadas(os).

Atentamente,

Dr. Bernal Herrera Montero
Vicerrector de Docencia



BHM
C. Archivo



10 de abril de 2015

CIRCULAR VD-6-2015

Señores(as)
Decanos(as) de Facultades
Directores(as) de Escuelas
Carreras Acreditadas, Reacreditadas y Certificadas

Estimados(as) señores(as):

En aras de ordenar y unificar los procedimientos que las unidades académicas con carreras acreditadas o certificadas tienen para certificarle a la población graduada que procede de una carrera acreditada o certificada, la Vicerrectoría de Docencia emite las siguientes directrices:

- El Centro de Evaluación Académica (CEA) es la instancia de la Vicerrectoría de Docencia que tiene entre sus funciones la evaluación e investigación curriculares, así como la evaluación de carreras con fines de mejora o de acreditación. Además es la instancia que por reglamento debe contribuir al mejoramiento académico mediante la investigación y evaluación de las diferentes dimensiones del fenómeno educativo propio de la Universidad de Costa Rica. (Artículo 1, Reglamento del Centro de Evaluación Académica). Por lo anterior, será el CEA el ente responsable de emitir los listados de la población graduada acreedora de una certificación por proceder de una carrera acreditada o certificada.
- A la población graduada de una carrera acreditada o certificada se le entregará un certificado. Los certificados se imprimirán con el diseño elaborado por la Oficina de Divulgación e Información (ODI) y las especificaciones brindadas por el CEA.
- La carrera confecciona y emite los certificados, con base en los listados enviados por el CEA.
- La dirección del CEA, el director(a) o decano(a) de una Facultad no dividida en escuelas firmarán de manera conjunta los certificados.



CIRCULARVD-6-2015

Pag. 2

- El CEA confirmará que el graduado o la graduada tenga derecho al certificado y elaborará un acta que devolverá a la carrera con los certificados.
- La carrera distribuye los certificados a los y las graduadas(os).

Atentamente,

Dr. Bernal Herrera Montero
Vicerrector de Docencia



BHM/Mpm

Adjunto: Procedimiento de emisión de certificados para la población graduada de carreras acreditadas.

Cc. M.Ev.Ed. Marta Picado Mesén, Directora del CEA
Archivo



**PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS PARA LA POBLACIÓN GRADUADA
DE CARRERAS ACREDITADAS, REACREDITADAS Y CERTIFICADAS**

1. La carrera enviará al Centro de Evaluación Académica (CEA) un oficio solicitando el padrón de la población graduada.
2. La carrera confecciona y emite los certificados, con base en los listados enviados por el (CEA). Los certificados se imprimirán con el diseño elaborado por la Oficina de Divulgación (ODI) y las especificaciones brindas por el CEA (se adjunta diseño).
3. La dirección del CEA y el director (a) ó decano (a) de la Unidad Académica firmaran de manera conjunta los certificados.
4. Una vez que el o la directora ó decano (a) de la carrera emita los certificados los debe enviar mediante oficio para ser firmados por la dirección del CEA. El CEA confirmará que el o la graduada tenga derecho al certificado^[i] y elaborará un acta que devolverá a la carrera con los certificados.
5. La carrera distribuye los certificados a los y las graduadas(os).

^[i] Tiene derecho al certificado de carrera acreditadas aquellos(as) estudiantes que se gradúen dentro de la fecha de vigencia de la acreditación (Ver oficio OF-AL-025-2015 enviada por SINAES).

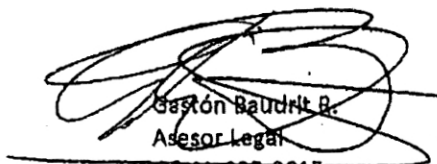
Ahora bien, a los efectos académicos que para la acreditación tiene prevista la Ley Nº 8256, se suman los efectos legales que le atribuye el artículo 4º de la Ley Nº 8798 de 16 de abril de 2010 en el sentido de que *"el Estado y sus Instituciones procurarán contratar personal graduado de carreras oficialmente acreditadas"*.

Todos los efectos de carácter académico y legal indicados concluyen con la terminación del plazo o el agotamiento de la temporalidad de la acreditación sin excepción.

Por tal razón, los estudiantes que se gradúen con anterioridad o posterioridad a la fecha de vigencia de una acreditación no están comprendidos dentro de los que el artículo 4º de la Ley Nº 8798 menciona. Lo anterior implica que las autoridades universitarias de una carrera que decida no reacreditarse deben considerar el efecto que la misma tendrá sobre el futuro desarrollo profesional de sus graduados.

Dejamos en esta forma rendida la información que se solicita.

Reciban un muy atento saludo,


Gastón Baudrit B.
Asesor Legal
OF-AL-025-2015

Ref.: 237-14

GBR/cb

Cc. Arch

25 de febrero de 2015
OF-AL-025-2015

Señora
Doña Juana Castro Tato
Dirección, SINAES
Presente

Estimada señora:

Me refiero al criterio que se solicita sobre la consulta que plantea el Centro de Evaluación Académica de la Universidad de Costa Rica mediante oficio CEA-214-2014, en los siguientes términos:

El acuerdo de acreditación que establece la Ley Nº 8256 de 2 de mayo de 2002 tiene un efecto atributivo (activo) y no meramente declarativo (pasivo). La vigencia de la acreditación está sujeta a la verificación del cumplimiento de acciones continuadas y sostenibles de mejoramiento académico por parte de las carreras acreditadas.

El artículo 16 de la Ley Nº 8256 caracteriza la acreditación como un proceso, no como un estado o condición por sí misma. Su prioridad es *"garantizar la calidad de los planes, las carreras y los programas que ofrecen las Instituciones"* y señala como su característica legal principal el ser un proceso *"generador de mejoramiento voluntario, participativo, abierto, endógeno, confiable y periódico"*.

La acreditación no implica una declaratoria de la existencia de una condición estática en la que se encuentra una carrera o programa académico, sino que implica para ellas el inicio de un proceso de mejoramiento continuo, expresado en la ejecución de acciones concretas y que mantiene un carácter progresivo, permanente, evaluable y revocable durante la vigencia de la acreditación.

La acreditación define y determina un vínculo interinstitucional entre la Institución a la que pertenece la carrera o programa acreditado y el SINAES. Por esa razón el inciso d) del artículo 5º de la Ley Nº 8256 establece como objetivo institucional del SINAES el *"recomendar planes de acción para solucionar los problemas, las debilidades y las carencias identificadas en los procesos de auto-evaluación y evaluación. Dichos planes deberán incluir esfuerzos propios y acciones de apoyo mutuo entre las universidades y los miembros del SINAES"*.

Por esta razón la acreditación establece para la carrera o programa un vínculo institucional con el SINAES más que una cualidad permanente por sí misma. Este efecto atributivo tiene una vigencia temporal definida únicamente por el sólo transcurso del tiempo. No se delimita en razón de cohortes de graduados, vigencia de planes de estudio o condiciones similares. El artículo 17 de la Ley 8256 establece que la acreditación *"tendrá una vigencia de cuatro años. Una vez vencido el período, deberá solicitarse su revisión y reacreditación."*

